



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 626

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca expide el Decreto por el que se crea el Comité de Coordinación para el Cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.

Artículo Primero. Se crea el Comité de Coordinación para el Cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, que en lo subsecuente será denominado "Comité de Coordinación".

Artículo Segundo. El Comité de Coordinación tendrá por objeto realizar actos y acciones tendentes a facilitar el cumplimiento de los puntos resolutiveos segundo, tercero y cuarto de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, mediante los acuerdos o resoluciones que adopten sus integrantes.

Artículo Tercero. El Comité de Coordinación se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Vocalías:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca;
- b) Titular de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca;
- c) Titular de la Delegación de la Secretaría de Gobernación en Oaxaca, del Gobierno Federal en Oaxaca;
- d) Titular de la Delegación de la Procuraduría Agraria, del Gobierno Federal en Oaxaca;
- e) Titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Gobierno Federal en Oaxaca;
- f) Titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, del Gobierno Federal en Oaxaca;
- g) Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente, del Gobierno Federal en Oaxaca;
- h) Titular de la Delegación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. -CNDH en Oaxaca;
- i) Titular de la Delegación de la Secretaría Técnica de la Coordinación Territorial para la Construcción de la Paz, del Gobierno Federal;
- j) Titulares de las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales; de Gobernación y Asuntos Agrarios; de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del H. Congreso del Estado de Oaxaca;
- k) Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- l) Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;
- m) Titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- n) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- o) Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- p) Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- q) Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- r) Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- s) Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; y
- t) Titulares de las Presidencias Municipales de los Municipios de Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa, San Pedro Tapanatepec, San Francisco del Mar y Santo Domingo Zanatepec.

Las personas que integren el Comité de Coordinación tendrán carácter honorífico y los actos o acciones que realicen de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderán dentro del ámbito de las atribuciones correspondientes a sus respectivos cargos públicos.

Podrán asistir como invitadas a las sesiones con derecho a voz, las autoridades federales o municipales, personas académicas, especialistas o representantes de la sociedad civil, cuya participación se considere relevante para el cumplimiento del objeto del Comité de Coordinación.

Cada integrante del Comité de Coordinación deberá designar un suplente, quien asumirá sus funciones en caso de ausencia.

Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Coordinación sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes para conformar el quórum.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, o mediante solicitud que formulen cuando menos cinco integrantes del Comité de Coordinación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los integrantes del Comité de Coordinación colaborarán en todo momento con la Secretaría Técnica para la elaboración del Programa de trabajo para el cumplimiento del objeto del Comité.

Los acuerdos o resoluciones que adopte el Comité de Coordinación serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría simple de votos de sus integrantes.

Artículo Quinto. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a los integrantes del Comité para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la metodología, para la elaboración de un programa de acción para el cumplimiento del objeto del Comité, incluyendo los ámbitos municipal, estatal y federal;
- II. Preparar la documentación que será tratada en las sesiones del Comité de Coordinación;
- III. Facilitar la organización, coordinación y comunicación entre los integrantes del Comité de Coordinación;
- IV. Proporcionar la documentación o información que requieran o soliciten los integrantes del Comité de Coordinación;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidas por el Comité de Coordinación; y
- VI. Las demás que determine la Presidencia o el Comité de Coordinación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos presupuestarios suficientes dentro del presupuesto destinado para el cumplimiento del objeto del presente Decreto y de conformidad con las determinaciones emanadas del Comité de Coordinación a que se refiere el presente Decreto.

TERCERO. El Comité de Coordinación a que se refiere el presente Decreto deberá instalarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, y se extinguirá por acuerdo de sus integrantes, una vez culminado el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. El Comité de Coordinación emitirá lineamientos que regulen su funcionamiento, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su instalación y la Secretaría Presentará su programa trabajo los siguientes sesenta días naturales a la fecha de instalación para su aprobación en pleno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

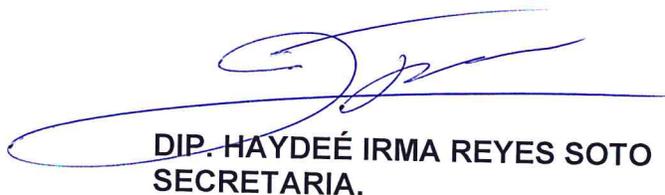
DECRETO No. 626

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de julio de 2022.



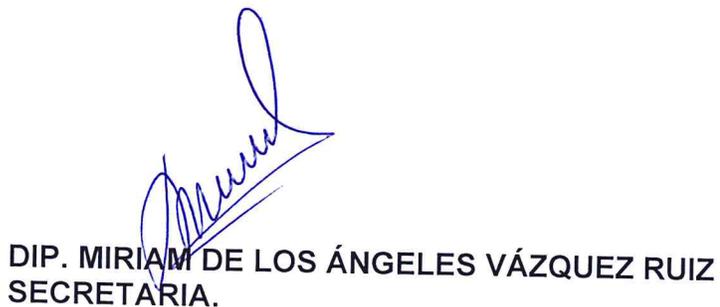
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.